



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Lunes 3 de marzo de 1975.

Núm. 27

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 16

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito circular de fecha 26 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“El Decreto 3477/74, de 20 de diciembre, desarrolla el Decreto-Ley 6/74 y adapta a las circunstancias actuales las normas complementarias en materia de política de precios y, como quiera que dicha normativa tiene vigencia desde primero de enero de 1975 e incide sobre los vigentes preceptos que en la esfera de la Administración Local regulan las tarifas de los servicios y explotaciones y los derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios, esta Dirección General ha estimado procedente asesorar, a través de V. E., a las Corporaciones Locales de esa provincia en orden al cumplimiento de las normas referidas y estimular su colaboración con el Gobierno en la política de precios, a cuyo efecto se formulan las directrices siguientes:

1.—Las imposiciones o elevaciones de las tarifas y derechos o tasas locales seguirán sometidas a la normativa de régimen local y, en consecuencia, su cuantía se determinará en base a los criterios deducidos de los artículos 149 y 150 del RS y 18 de la Ley 48/66, de 23 de julio, respecto de las tarifas y 438, 442 y 446 de la LRL y 217.3. del RHL, en relación con los derechos y tasas, siguiéndose en cuanto a su trámite aprobatorio lo dispuesto en los artículos 179 de la LRL, 148 y siguientes del RS y 18 de la Ley 48/66 refe-

rida y 717 y siguientes y disposición final 2.ª b) de la LRL y 217 y siguientes del RHL, respectivamente.

2.—Dichas tarifas o tasas, cuando aparecieren incluídas en los anexos 1 y 2 del Decreto 3477/74, de 20 de diciembre, quedarán sometidas al trámite aprobatorio o de control a que hace referencia dicha normativa especial sobre política de precios, especialmente en sus artículos 3.3 y 30 del Decreto referido y, en consecuencia, no serán ejecutivas en tanto en cuanto no obtengan esta aprobación, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3. pudiese adoptar el Gobierno.

Especialmente resultarán afectados los precios de los servicios de autobuses y trolebuses urbanos, taxis, abastecimiento domiciliario de agua potable, aparcamientos y garajes y clínicas, sanatorios y hospitales.

3.—Los derechos y tasas fiscales y las tarifas de los servicios locales prestados por las Corporaciones de dicho carácter, cuando no figuren incluídos en los anexos referidos del Decreto citado, podrán ser determinados o elevados con arreglo a las normas y criterios de la legislación de Régimen Local.

Sin perjuicio de ello, deberá tenerse en cuenta que dichas percepciones se encuentran sujetas a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 3477/74 y que las subidas anormales pudieran provocar su inclusión en los regímenes de precios autorizados o de vigilancia especial.”

Lo que se publica para conocimiento y debido cumplimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 27 de febrero de 1975.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

713

CIRCULAR NÚM. 17

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA

A propuesta del Jefe Provincial de Producción Animal, de conformidad con los Servicios de Sanidad, quedan establecidas las normas que han de regir en la provincia para el desarrollo de la Campaña Antirrábica durante el presente año, de acuerdo con la “Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria del año 1975”.

1.—Censos a vacunar.

1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad copia del censo canino por duplicado, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como nombre y domicilio del dueño.

1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 1.º de septiembre del presente año.

1.3. Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento, en vista de lo cual, la Jefatura Provincial de Producción Animal dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna, para tales fines.

1.5. El tratamiento de los perros pertenecientes a las fuerzas armadas o al personal de ellas dependientes, podrá realizarse por los

Servicios de Veterinaria Militar, que interesará directamente el suministro de la vacuna necesaria al o a los laboratorios que se asignen por esta Comisión.

La identificación de los perros tratados por aquellos Servicios se hará conforme se señala en la Orden - Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, norma 11, b.

2.—*Identificación.*

2.1. Continúa en vigor la medalla de modelo único para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar del mismo y contendrá las siglas OP, número del nomenclator provincial y del término y número de orden que al perro le corresponde en el censo.

2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación. La vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación o emaciación, síntomas nerviosos, raquitismos, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas.

Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario del animal, sin cuyo requisito no podrá facilitarse la tarjeta sanitaria.

2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento Veterinario de los perros, en Palencia capital, se efectuarán en el centro o parque canino municipal que el Ayuntamiento organizará, a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.º de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria. En los núcleos rurales, en aquellos lugares que previamente se señalen por los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares respectivos.

3.—*Veterinarios.*

3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares y Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular, según se especifica en 3.2.

Si los Servicios municipales de vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la guardia municipal; aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios, serán atendidos por un equipo veterinario volante afecto al Centro, que acudirá a los domicilios para efectuarla, percibiendo, en estos casos, además de los costos generales de vacunación, los correspondientes de visita.

3.2. Los Veterinarios en ejercicio libre con clientela particular que lo deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación municipal, a los efectos de vacunación antirrábica, en cuyo caso, se conceptua-

rán como pertenecientes a los equipos veterinarios volantes. En ellos se proveerá de la vacuna necesaria y del material impreso preciso, debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario Titular Jefe del Equipo Volante el importe íntegro de la vacunación, siendo en su día indemnizado por los honorarios devengados. El Veterinario Titular Jefe del Equipo Volante cumplimentará la tarjeta y ficha sanitaria canina y dotará al animal de la medalla acreditativa de hallarse censado el mismo.

4.—*Entrega de vacuna y otro material.*

4.1. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios enviarán el documento de petición por duplicado, que se les facilitará, a la Jefatura Provincial de Producción Animal correspondiente, especificando el sistema de envío que prefieren. Este documento firmado por el Jefe de Producción Animal se enviará al Depósito del Laboratorio suministrador que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna.

4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro será facilitada por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

5.—*Vacunación.*

5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

A propuesta de la Comisión Central y a la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, en lo sucesivo no se autorizará el empleo en perros de neurovacunas en campañas oficiales antirrábicas. Por ello la vacuna a emplear será la Avianizada por vía intramuscular.

5.2. Los dueños de los perros objeto de la vacunación, vendrán obligados a presentarles en el lugar y hora señalados por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular.

5.3. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación por el dueño o persona útil físicamente, y provistos de bozal en evitación de accidentes.

5.4. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares el personal auxiliar y elementos necesarios para sujeción y vacunación de perros.

6.—*Bases económicas.*

6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación del perro, será de cinco pesetas. Se excluye de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad que precise de los mismos, perros lazarillos y de las Instituciones públicas.

6.2. A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1970 el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 125 pesetas en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza "voluntaria" de cinco pesetas de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que la aplique.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la señalada en la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

6.3. Sólo para Veterinarios Titulares.

La distribución del gasto de 125 pesetas por tratamiento que determinan las normas octava y novena de la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, será la siguiente:

A las oficinas de Tasas correspondientes:

	Pesetas	TOTAL Pesetas
A la Jefatura Provincial de Sanidad (Oficina Tasas Sanidad.	2	2
A la Oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Producción Animal, Tasa 21.10, por dirección de la campaña ...	1	1
Al Veterinario Titular:		
-- Honorarios profesionales por el tratamiento, vigilancia del animal tratado y asiento en el fichero y diligencia de la Cartilla Sanitaria ...	90	90
Al Colegio Oficial de Veterinarios:		
-- Tarjeta Sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y/o Sellos de la Campaña ...	5	5
A la Jefatura Provincial de Producción Animal:		
-- Importe vacuna utilizada, devoluciones y pérdidas ...	27	27
TOTAL ...		125

Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta sanitaria llevará adherida una póliza voluntaria de la Mutualidad de 5 pesetas.

7.—*Investigaciones parasitológicas y medidas higiénicas en mataderos.*

7.1. El Laboratorio Pecuario Provincial, colaborará con la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria en la realización de las investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniosa canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuesta a la Superioridad de realización de campañas de lucha contra las zoonosis de referencia, a niveles comarcal y provincial.

7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Jefatura Provincial de Producción Animal.

7.3. Por otra parte, los Servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección

Provincial de Sanidad Veterinaria) extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización por los perros y otros carnívoros.

8.—Medidas de profilaxis sanitarias.

8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que precisen de acuerdo con el censo canino. Asimismo, aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha con alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobren o sus cabezas, para su análisis, a los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes.

8.2. El sacrificio de perros vagabundos, se realizará en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico, preferentemente por inyección de PENTOBARBITAL SODICO, a la dosis de 0,5 c.c. kilogramo de peso vivo de la solución acuosa al 50 por 100.

8.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

8.4. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos lo sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

9.—Normas administrativas.

9.1. La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, en el más breve plazo posible, facilitará a la Jefatura de Producción Animal respectiva, copia de los Censos Caninos remitidos por los Ayuntamientos.

9.2. Para la concesión de licencia de caza, se exigirá en lo sucesivo el certificado o tarjeta sanitaria, acreditativa de la vacunación del perro utilizado con tal fin.

9.3. A partir de la fecha de terminación de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no sean reclamados por sus dueños; en el

caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán, además de los costes generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sanciones convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias, en los cinco primeros días del mes de enero de 1976, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como las de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La circulación de perros entre diferentes términos quedará prohibida, si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial.

Las Compañías de Ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados y provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

9.4. La tarjeta de sanidad se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

10.—Penalidad.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil y los Jefes de Sanidad y Delegados Provinciales de Agricultura aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 de febrero de 1975.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

676

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1-75

VENTA DE ACEITE DE OLIVA ENVASADO AL PRECIO DE 90 PESETAS LITRO, AL PUBLICO

A partir de mañana sábado, se pondrá a la venta en varios autoservicios y en 76 tien-

das detallistas, ubicadas en todos los barrios y zonas de esta Capital, aceite de oliva envasado, procedente de las existencias a disposición de la C. A. T., de la campaña de 1974, y cuyo precio de venta al público será de 90 pesetas litro.

Con las cantidades recibidas y otras que irán llegando en fechas próximas, quedará perfectamente garantizado el consumo de este artículo, que se hará extensivo a las restantes localidades de la provincia, por lo que se ruega a las amas de casa no realicen acaparamientos innecesarios.

A los Economatos Laborales, Cooperativas de Consumo y Colectividades de cualquier clase no se les hará adjudicación directa y los beneficiarios de dichas Entidades deberán adquirir el aceite como el resto de los consumidores.

Palencia 27 de febrero de 1975.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

699

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

INTERVENCION

Habiéndose intentado por esta Intervención, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes debe servir este anuncio de notificación individual con las siguientes advertencias:

1.ª El ingreso deberá efectuarse en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Vencidos éstos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

REEMBOLSO PRESTAMOS FONDO NACIONAL PROTECCION AL TRABAJO

Nombre entidad	Domicilio	Vencimiento	Capital	Intereses	Total
Cooperativa Textil Fem. «Santa Lucía»	Osorno	28 - 4 - 73	96.000	20.160	116.160
Idem	Osorno	28 - 4 - 74	96.000	17.280	113.280

Palencia 20 de febrero de 1975.—El Interventor de Hacienda (ilegible).

656

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de Urbanización

Información pública del proyecto de expropiación del Polígono "Nuestra Señora de los Angeles" (2.ª ampliación) de Palencia

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, habida cuenta que el proyecto de delimitación fue aprobado por Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1974 ("B. O. del Estado" de 16-1-75), se somete a información pública durante un mes el proyecto de expropiación del polígono "Nuestra Señora de los Angeles" (2.ª ampliación), sito en el término municipal de Palencia, que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Palencia, calle Don Sancho, número 11, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen, los presenten por duplicado en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta, una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Palencia, para que también en él pueda ser examinado. Los afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades, a fin de que, una vez fijados los justiprecios por el Excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes.

La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad, es la siguiente:

PROPIETARIOS. — Uno. Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario, a) certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas. b) Último recibo de la contribución.

Dos. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario. a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas. b) Último recibo de la contribución. c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "inter vivos" o "mortis causa". De haberse transmitido la propiedad por actos "mortis causa", la documentación ha de aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado.

I.—Existiendo testamento: Escritura de partición de bienes, testamento del causante, certificado de Actos de Última Voluntad, certificado de defunción, liquidación del impuesto general de sucesiones. II. No existiendo testamento: Liquidación del impuesto general de sucesiones, de declaración de herederos abintestato.

Tres. Fincas no inscritas en el Registro: a) Certificación registral negativa. b) Certificación del Catastro. c) Último recibo de la contribución. d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad con nota del liquidador de los impuestos generales de sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Cuatro. Si la finca perteneciese a una Sociedad, debe complementarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

Cinco. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido se sustituirá por la partida de defunción.

Seis. Si las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentra satisfecho, deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

Siete. Cuando las fincas estén afectadas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

ARRENDATARIOS. — a) Contrato de arrendamiento. b) Último recibo de renta. c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al Padrón o Censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono. d) Los arrendatarios rústicos, certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia.

INDUSTRIALES. — a) Contrato de arrendamiento. b) Último recibo de renta. c) Último recibo de la contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución. d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de carga.

Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.

Madrid 20 de febrero de 1975.—El Director Gerente.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Sanciones

Don Jaime López-Fando Raynaud, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las actas que les fueron levantadas por la Inspección de Trabajo en las fechas y con los números que a continuación se indican, se les hace saber que por dicha Inspección se proponen las sanciones siguientes:

Acta número S. R. 974-74. Eduardo Toribio García Pérez. Actividad Construcción, domicilio Batán de San Sebastián, número 4-B, localidad Palencia, falta de cotización a la S. Social durante el período de julio 74. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. O. 1.065-74. 5-12-74. Eduardo Toribio García Pérez. Actividad Construcción, domicilio Batán de San Sebastián, número 4, localidad Palencia. Acto de obstrucción por no presentar los modelos C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 3.000 pesetas.

Acta número S. O. 1.052-74. 5-12-74. Benito Cueto Vidal. Actividad Comercio, domicilio Avda. Valladolid, número 3, localidad Palencia. Acto de obstrucción al no presentar los modelos C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. P. 1.109-74. 13-12-74. Benito Cueto Vidal. Actividad Comercio, domicilio Avda. Valladolid, número 3, localidad Palencia. No haber presentado los modelos C. 1, C. 2 debidamente cumplimentados, correspondientes al período agosto 74. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. O. 1.055-74. 5-12-74. Emilio Zorrilla García. Actividad Hostelería, domicilio Avda. Santander, número 54, localidad Palencia. Acto obstrucción al no presentar los modelos C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 5.000 pesetas.

Acta número S. O. 1.057-74. 5-12-74. José María Quintana Drake. Actividad Hostelería, domicilio Avda. José Antonio, número 13, localidad Palencia. Acto de obstrucción por no presentar los modelos C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 5.000 pesetas.

Acta S. P. 1.119-74. 13-12-74. Emilio Zorrilla García. Actividad Hostelería, domicilio Avda. Santander, número 54, localidad Palencia. No haber presentado los mod. C. 1, C. 2 debidamente cumplimentados, correspondientes al período de agosto de 1974. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. P. 1.124-74. 13-12-74. José L. Herrán Guerra. Actividad Transportes, domicilio 2.ª travesía prolongación Balmes, número 5, B, localidad Palencia. No haber presentado los mod. C. 1, C. 2 del período de agosto 74. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. P. 1.128-74. 13-12-74. Pedro Borondo Zamorano. Actividad Hostelería, do-

micilio Mancornador, 28, localidad Palencia. No haber presentado los mod. C. 1, C. 2 debidamente cumplimentados, correspondientes al período de agosto de 1974. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. P. 34-75. 10-1-75. Modesto González García. Actividad Hostelería, domicilio carretera Burgos a Portugal, localidad Villamuriel de Cerrato. No haber presentado los mod. C. 1, C. 2 de los meses impagados, correspondientes al período de septiembre 74. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. P. 40-75. 10-1-75. José L. Herrán Guerra. Actividad Transportes, domicilio 2.ª travesía a prolongación Balmes, número 5, B, localidad Palencia. No haber presentado los mod. C. 1, C. 2, correspondientes al período de septiembre de 1974. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. P. 41-75. 10-1-75. Javier Irigoyen Martínez. Actividad Comercio, domicilio Polígono Industrial, localidad Palencia. No haber presentado los mod. C. 1, C. 2 de los meses impagados, correspondientes al período de septiembre 74. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. O. 71-75. 22-1-75. Eduardo Toribio García Pérez. Actividad Construcción, domicilio Batán de San Sebastián, número 4, localidad Palencia. Por no presentar los modelos C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 3.000 pesetas.

Acta número S. O. 72-75. 22-1-75. José María Quintana Drake. Actividad Hostelería, domicilio Avda. de José Antonio, número 13, Palencia. Por no presentar los mod. C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 3.000 pesetas.

Acta número S. O. 76-75. 22-1-75. José Luis Herranz Guerra. Actividad Transportes, domicilio 2.ª travesía prolongación Balmes, 5, B, localidad Palencia. Por no presentar los mod. C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. O. 77-75. 22-1-75. Perfecto Domingo Amor. Actividad Construcción, domicilio Mayor, 172, localidad Palencia. Por no presentar los mod. C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 15.000 pesetas.

Acta número S. O. 80-75. 22-1-75. Angeles Frontela Sahagún. Actividad A. diversas, domicilio Avda. Modesto Lafuente, número 9, localidad Palencia. Por no presentar los modelos C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. O. 84-75. 22-1-75. Rufino Moro Padierna. Actividad Construcción, domicilio Patio del Castaño, número 4, localidad Palencia. Por no presentar los mod. C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 20.000 pesetas.

Acta número 88-75. 22-1-75. Benito Cueto Vidal. Actividad Comercio, domicilio avenida Valladolid, número 3, localidad Palencia. Por no presentar los mod. C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 1.000 pesetas.

Acta número S. O. 89-75. 22-1-75. Emilio Zorrilla García. Actividad Hostelería, domicilio

Avda. Santander, número 54, localidad Palencia. Por no presentar los mod. C. 1, C. 2 de los meses impagados. Importe 3.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra dichas actas podrán formular escrito de impugnación ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Palencia 19 de febrero de 1975.—El Jefe de la Inspección, Jaime López-Fando Raynaud.

603

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 216 de 1974, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número dos de los de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandante por don Francisco Venta Ruizsánchez, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Gijón, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, y de otra como demandados por la Compañía de Seguros "Atlántida, S. A.", con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Vicente Arranz Pascual y defendida por el Letrado don Tomás Valín Tovar; el Fondo Nacional de Garantía, representado por el Sr. Abogado del Estado, y don Jaime Lorenzo Porteo, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Madrid, y contra el dueño desconocido de un no identificado Simca, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante y por la demandada Compañía de Seguros Atlántida, S. A., contra la sentencia que con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos la sentencia del Sr. Juez de primera instancia, número dos de Palencia; y en su lugar, condenamos a "Atlántida, S. A." y al Fondo Nacional de Garantía de Riegos de la Circulación, a que paguen, por mitad, ciento dieciséis mil noventa pese-

tas a don Francisco Venta Ruizsánchez, como indemnización de daños corporales, debiendo satisfacer cada una de dichas Entidades cincuenta y ocho mil cuarenta y cinco pesetas. Asimismo, "Atlántida", abonará a dicho señor, cuarenta mil cuatrocientas veintisiete pesetas, que es el cincuenta por ciento de ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro; importe de daños a las cosas; quedando la otra mitad de ese valor sin resarcir. Se admite, pues, parcialmente la demanda. Sin expresa condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Jaime Lorenzo Porteo y el dueño desconocido de un no identificado Simca, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Jesús Humanes.

646

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número 40 de 1974, a instancia de Angel Fuentes Guerra, S. A., representada por el Procurador don José Cortés Núñez y con domicilio social en Palencia, contra don Saturnino Fernández Rubio, mayor de edad, casado y vecino de Palencia, General Coded, número 31 y contra su esposa, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en los que, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el siguiente bien embargado de la propiedad del demandado:

Un camión, marca Pegaso, matrícula P.-3.395-A, valorado pericialmente en la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINTICINCO DE MARZO, a las DOCE horas, siendo el tipo de subasta el precio de tasación del vehículo.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o estableci-

miento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que sale a subasta, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que el camión Pegaso que sale a subasta, se encuentra depositado en la persona del demandado don Saturnino Fernández Rubio, con domicilio en esta Capital, avenida General Goded, número 31.

Dado en Palencia a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—E., José Redondo Araoz.—El Secretario, T. de Vega.

682

Administración Municipal

AMUSCO

Edicto convocando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar el segundo domingo de marzo, día 9, a las diez horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Bores Valbuena, Pedro.

Amusco 25 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

706

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

El padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del presente ejercicio, aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1975, estará de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos consiguientes y cuyo cobro tendrá carácter provisional y a resultados de que, en su día, procediera practicar liquidación complementaria, con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 95 del Gobierno

Civil, de fecha 11 de diciembre pasado, en la que se traslada el escrito de la Dirección General de Administración Local, de fecha 6 del mismo mes.

Venta de Baños 21 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

697

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la aprobación del proyecto técnico en las obras de abastecimiento en Bárcena de Campos, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Bárcena de Campos 25 de febrero de 1975.—El Alcalde, Andrés Franco.

679

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de modificaciones de crédito, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, por un importe de 73.468 pesetas, para atender al pago de obligaciones que figuran en el expediente respectivo, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante referido plazo, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Bárcena de Campos 20 de febrero de 1975.—El Alcalde, Andrés Franco.

691

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1975, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Boadilla de Ríoseco 26 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

689

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para las obras de pavimentación parcial de calles en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Boadilla de Ríoseco 26 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

694

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por don Hermenegildo Gutiérrez Pérez, en nombre y representación de Centro de Capacitación Agraria, se ha solicitado licencia municipal para instalar un tanque de gas propano, de 2 m.² de capacidad, con destino a servicio de cocinas y agua caliente, con emplazamiento en carretera Logroño - Vigo, kilómetro 199, de este término.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrión de los Condes 7 de febrero de 1975.—El Alcalde, Fernando Magide.

453

CISNEROS

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza municipal de Policía y buen gobierno, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser objeto de reclamaciones, conforme al artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cisneros 26 de febrero de 1975.—El Alcalde, Primo Paredes.

692

CISNEROS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1975, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Derecho o tasa sobre vallas, puntales, aspillas y andamios.
Arbitrio con fines no fiscales sobre solares sin cercar.
Idem sobre limpieza y decoro de fachadas.

Exacciones que se modifican

Derecho o tasa sobre vallas, puntales, construcción y obras.
Idem sobre industrias callejeras y ambulantes.

Idem sobre puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo en la vía pública o terrenos del común.
Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodajes y arrastres por vías públicas.
Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Idem sobre servicio de matadero.

Idem sobre postes, palomillas, cajas de amarre y distribución o de registro.

Idem sobre desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cisneros 26 de febrero de 1975.—El Alcalde, Primo Paredes. 692

GUARDO**EDICTO**

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del R. 1975, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 9 de marzo y hora de las diez de la mañana, fecha en que, conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Bernabé Bermejo Pavón, hijo de Maximiliano y Emilia.

Manuel Hinarejos Gabaldón, hijo de Manuel y Anastasia.

Lupicinio Hoyos de Prado, hijo de Saturnino y Luisa.

Pedro Luciente Gutiérrez, hijo de Pedro y María Fe.

Félix Alberto Muñoz Díez, hijo de Andrés y de Palmira.

Avelino Pereira Alvarez, hijo de Avelino y Luzdivina.

Carlos Torre Martín, hijo de Gerardo y Teresa.

José Luis Valenzuela Valenzuela, hijo de Ildfonso e Isabel.

Guardo 28 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible). 705

HORNILLOS DE CERRATO**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hornillos de Cerrato 27 de febrero de 1975.
—El Alcalde, Adelino Marcos. 675

MENESES DE CAMPOS**EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, aprobar en principio el Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, previstos en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952.

Y a los fines de lo preceptuado en el artículo 305 del citado Reglamento, se abre información pública, por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Meneses de Campos 26 de febrero de 1975.
—El Alcalde (ilegible). 695

SOTO DE CERRATO**ANUNCIO**

Cumplidos los requisitos legales que rigen la materia y acordado por este Ayuntamiento la reducción del plazo licitatorio a la mitad, conforme determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se anuncia subasta pública, al siguiente:

1.º *Objeto.* — Es objeto de subasta pública, el arrendamiento para su explotación agrícola como terreno de secano, del terreno que, en concepto de sobrante de DESCANSADE-RO DE CAÑADA, conocida como EL PLANTIO, de los siguientes lotes:

Lote número 1, valorado en TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Lote número 2, valorado en VEINTIOCHO MIL PESETAS.

Lote número 3, valorado en TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

Lote número 4, valorado en TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

Estos lotes comprenden la superficie que, con respecto a cada uno, figuran en el plano levantado por el Servicio de ICONA, siendo sus límites los en aquél marcados.

2.º *Duración del contrato.* — Se establece aquélla en cinco años, contados a partir de la adjudicación definitiva, para terminar el 30 de noviembre de 1979, determinándose este plazo de duración en atención a haberse cedido tal terreno por ICONA para labor y siembra por los aludidos cinco años.

3.º *Pago de renta.* — La misma se abonará en el mes de marzo de cada uno de los años de vigencia del contrato.

4.º *Pliego de condiciones.* — Se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

5.º *Garantía provisional.* — Se establece en el 2 por 100 del tipo licitatorio, tomando éste multiplicado por el número de años de vigencia.

6.º *Garantía definitiva.* — Queda fijada ésta en el 4 por 100 de la renta en que se adjudiquen los lotes en cuestión.

7.º *Plazo, lugar y hora en que han de presentarse las plicas.* — En el de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal y durante las horas de oficina.

8.º *Lugar, día y hora en que ha de verificarse la apertura de pliegos.* — En la Secretaría municipal, el siguiente día hábil al en que transcurra el plazo de licitación y a las veinte horas, ante la mesa integrada por el señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario que dará fe del acto.

9.º *Modelo de proposición.* — Las plicas se presentarán con arreglo al modelo que se indica, reintegradas con pólizas de seis pesetas.

Don, de estado, de profesión, vecino de, provincia de, provisto del D. N. I. número, expedido en, el día de de 19..., en nombre propio (o en el de), enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del terreno cedido a este Ayuntamiento por el Servicio de ICONA, procedente del sobrante del DESCANSADE-RO DE CAÑADA, en este término municipal, se compromete a tomar en arrendamiento los lotes que a continuación se enumeran, ofreciendo como renta anual las cantidades que, con respecto a cada lote, también se especifican, aceptando todas las condiciones consignadas en dicho pliego y las que declara conocer.

Lote número 1, pesetas (en letra).

Lote número 2, pesetas (en letra).

Lote número 3, pesetas (en letra).

Lote número 4, pesetas (en letra).

Soto de Cerrato ... de de 1975.—El licitador (firma).

A dicha proposición se acompañará declaración de incapacidad con arreglo al formulario que figura en el pliego de condiciones.

10.º *Gastos de expediente.* — Serán de

cuenta de los que resulten adjudicatarios los gastos de anuncios y demás que se originen con la subasta en cuestión hasta la formalización del oportuno contrato.

Soto de Cerrato 22 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

668

VILLADA

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en su sesión de 23 de febrero de 1975, expediente de contribuciones especiales por beneficio especial, impuestas para la realización de las obras de pavimentaciones, 3.ª fase, cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Villada 26 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

677

VILLASARRACINO

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de modificaciones de crédito, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, por un importe de 25.000 pesetas, para atender al pago de proyectos técnicos para obras, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que, durante referido plazo, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villasarracino 26 de febrero de 1975.—El Alcalde, Felipe Cuadrado.

681

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para llevar a cabo la ejecución de las obras de "Saneamiento o alcantarillado", en los pueblos de Villasila de Valdavia y Villamelendro, ambos de este Ayuntamiento, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villasila de Valdavia 25 de febrero de 1975.—El Alcalde, Cornelio Tejedor.

678

VILLOVIECO

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la subasta-arriendo de los pastos de las Eras de este Municipio y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Villovieco 27 de febrero de 1975.—El Alcalde (ilegible).

686

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1975

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1975, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Autilla del Pino	670
Autillo de Campos	687
Boada de Campos	669
Grijota	674
Ledigos	696
Osorno la Mayor	671
Reinoso de Cerrato	690
San Mamés de Campos	685
Valderrábano	672
Villarramiel	688

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE PALENZUELA Y QUINTANA DEL PUENTE

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Palenzuela y Quintana del Puente.

CONVOCA a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en esta localidad el día 16 de marzo próximo, a las trece horas en primera convocatoria, en el Salón del Ayuntamiento de esta villa y en segunda a las trece cinco horas.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Nombramientos y composición de Jun-

ta Rectora del Sindicato y Jurado de Riegos, así como Secretario de la Comunidad.

3.º Regulación campaña riego 1975.

4.º Nombramiento de un capataz de aguas si procede.

5.º Estado en que se encuentran las cuentas de esta Comunidad.

6.º Ruegos y preguntas.

Palencia 26 de febrero de 1975.—Edmundo Grijalvo Rodríguez.

683

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA - CARRION Y VILLAMORONTA

EDICTO - CONVOCATORIA

Para general conocimiento de todos y cada uno de los partícipes de esta Comunidad de Regantes, se hace saber que, el día 16 (domingo) de marzo del corriente año, a las once de la mañana en primera convocatoria y en segunda a las doce del mismo día, se celebrará Asamblea General ordinaria, en el Salón de Actos del Sindicato de Carrión de los Condes, con arreglo al siguiente Orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si la merecieren, de los acuerdos adoptados en la Asamblea General anterior.

2.º Examen, discusión y aprobación, si procede, del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año actual y Cuenta General de Administración del ejercicio 1974.

3.º Información sobre el cobro de cuotas por canon de riego de 1974.

4.º Escritos de Entidades y particulares en demanda de obras.

5.º Ruegos y preguntas.

Saldaña 18 de febrero de 1975.—El Presidente, Manuel Merino Ibáñez.

607

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA - CARRION Y VILLAMORONTA

EDICTO

Formados por esta Comunidad los Padrones para el cobro del CANON DE RIEGO, correspondientes al ejercicio de 1974, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, enclavada en calle de "Las Huertas", número 2, de Saldaña, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevando al efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Saldaña 18 de febrero de 1975.—El Presidente, Manuel Merino Ibáñez.

607